

CONTRATO DE MUTUO

No. _____

Comparecen a la celebración del presente contrato, el Gerente y Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Públicos de la Procuraduría General del Estado, en adelante conocido como Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Públicos de la Procuraduría General del Estado quien se le podrá denominar LA PARTE ACREEDORA o FONDO; y, por otra parte el (los) señor(es) _____ y _____ a quien en adelante se le podrá denominar como LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) el (los) señor (es) _____ y _____. Las partes, libre y voluntariamente celebran el presente Contrato de Mutuo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- LA PARTE ACREEDORA es una entidad jurídica legalmente constituida bajo la legislación ecuatoriana y que tiene por objeto principal la administración de los aportes de los partícipes, quienes mismos son funcionarios y empleados de la Procuraduría General del Estado; quien además realiza intermediación financiera por estar autorizado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para efectuar operaciones de crédito.
- LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, participe del Fondo, ha solicitado la concesión de un préstamo para destinarlo a actividades lícitas, cuyas características se detallan en la cláusula segunda de este documento.

Con la finalidad de contribuir y satisfacer las necesidades económicas de los partícipes; y en virtud de la solicitud de crédito realizada por LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, el FONDO ha aprobado el otorgamiento del préstamo que consta documentado en el presente contrato.

SEGUNDA. - OBJETO

El FONDO otorga a favor de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) un préstamo cuyas características principales constan detalladas en el literal a) "DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO", "Términos Financieros".

LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, declara (n) haber recibido del préstamo en dinero en efectivo o reestructuración a su entera satisfacción sin tener nada que reclamar y que lo destinará a actividades lícitas y permitidas por las leyes del país, eximiendo por lo tanto al FONDO de cualquier responsabilidad al respecto; y, se obliga a pagarlo de acuerdo a las obligaciones constantes en el presente contrato y en la tabla de amortización que forma parte íntegra del mismo, y sus posteriores modificaciones. Este préstamo se otorga en virtud de la reglamentación del FONDO, cuyas disposiciones son conocidas por LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, la misma que acepta expresamente su contenido a la suscripción del presente contrato.

A) DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO TÉRMINOS FINANCIEROS

CLASE DE PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO: ORDINARIO CESANTIA IESS EMERGENTE

REESTRUCTURACIÓN: _____

FORMA DE DESEMBOLSO: EMISIÓN DE CHEQUE TRANSFERENCIA BANCARIA

FECHA DE DESEMBOLSO: _____ / _____ / 20 _____

MONTO DEL PRÉSTAMO: USD. _____

PLAZO: _____ CUOTAS MENSUALES TASA DE INTERÉS ANUAL _____ %

FRECUENCIA DE PAGOS DE DIVIDENDOS: MENSUAL

B) CONDICIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO

1. TASA DE INTERÉS. -

- La tasa de interés será fijada por los Partícipes del Fondo en Asamblea General.
- De existir un cambio en la tasa de interés, esta entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General de

Partícipes del Fondo y será aplicada a los créditos que se otorguen a partir de esa fecha, pero en ningún caso podrá ser superior a la tasa máxima convencional determinada por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

- c) En caso de existir nuevos mecanismos de reajuste establecidos por leyes, reglamentos, regulaciones, decretos u otro tipo de disposiciones gubernamentales que entren en vigencia durante el plazo de este contrato, las partes expresamente convienen en aceptar su inmediata incorporación a este contrato, sin que sea necesaria la suscripción de un nuevo instrumento o documento de autorización.
- d) LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) reconoce (n) que las cuotas determinadas en la tabla de amortización adjunta podrán incrementarse o reducirse según los reajustes de tas que se efectúen, por lo que autoriza al FONDO para que por sí sola, modifique el cálculo de interés, tomando en cuenta el reajuste en la forma pactada y para que elabore las nuevas tablas de amortización que se adjuntarán a este contrato como parte integrante.

2. MORA: Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) incurriera en mora en el cumplimiento del pago de sus obligaciones para con el FONDO, la PARTE ACREEDORA cobrará sobre dicho/s dividendo/s o fracción/es de dividendo/s lo que establezca el Reglamento de Crédito del Fondo; esto es 1.1 veces de la tasa activa vigente pactada o el máximo de interés moratorio permitido de acuerdo a las Regulaciones o Resoluciones que al respecto emita el Directorio del Banco Central del Ecuador o la autoridad monetaria, que tuviere en el futuro la facultad de hacerlo, sin perjuicio del derecho que tenga LA PARTE ACREEDORA.

Además, LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) se obliga a pagar los honorarios profesionales que ocasionen el cobro y los gastos judiciales y extrajudiciales, para lo cual autoriza al FONDO en el caso de retraso del pago de sus cuotas a cobrar adicionalmente al interés de mora un valor correspondiente a gestión de cobranza y notificaciones según los montos de recuperación reglamentados.

- a. En caso de que LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) incurriera (n) en mora expresamente se autoriza al FONDO para que debite de su Remuneración Básica Unificada cualquier valor vigente que disponga, para imputarlos al pago total o parcial del préstamo otorgado, cuotas, intereses o gastos sin que para esto requiera dar aviso alguno a LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) ni a la parte garante solidaria.

3. PRECANCELACIONES: Será facultativo de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) el pre cancelar el presente préstamo y, de así decidirlo, únicamente deberá manifestarlo al FONDO para ejecutarlo.

- 3.1. **Obligatoriedad de pre cancelación.-** En caso de que, por cualquier motivo, LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) se separe o sea separada de la Procuraduría General del Estado, y por tanto deje de ser partícipe del FONDO, el préstamo se declara de plazo vencido y será obligatorio para LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) cancelar la totalidad del préstamo, dentro de un máximo de noventa días en caso de los préstamos que superen la cuenta individual que se encuentra en garantía.

4. AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO Y COMPENSACIÓN:

- 4.1 LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, a la suscripción de este instrumento, faculta expresamente y de manera irrevocable al FONDO para que del monto de los haberes mensuales que a LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) le corresponda recibir como consecuencia del cumplimiento de su trabajo en la Procuraduría General del Estado, debite el valor del dividendo o cuota generada por el préstamo otorgado por el FONDO a su favor, en las cantidades correspondientes que el FONDO haya notificado a la Procuraduría General del Estado, y emita el pago correspondiente, sea este a través de cheque o transferencia a favor del Fondo.
- 4.2 En el caso de separación de la Procuraduría General del Estado, por cualquier motivo LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) faculta (n) al FONDO para que retenga o disponga de los valores que le correspondan a LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) por concepto de cesantía que mantenga en dicho Fondo, con la finalidad de pagar o abonar cualquier saldo hasta entonces pendiente de este préstamo, produciéndose una reliquidación del mismo a la fecha en que este supuesto se produzca.
- 4.3 Igualmente, en caso de separación por cualquier causa, LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) faculta (n) al FONDO, para que del monto de los haberes que a LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) le corresponde (n) recibir como consecuencia de su indemnización y/o liquidación por la terminación de sus relaciones laborales con la Procuraduría General del Estado, debite el valor o saldo pendiente generado por el préstamo otorgado por el FONDO a su favor, en las cantidades correspondientes que el FONDO haya notificado a la Procuraduría General del Estado y que se emita el pago correspondiente, sea este a través de cheque o transferencia a favor del FONDO.
- 4.4 En caso de desafiliación voluntaria por parte del partícipe, si existiese un préstamo o préstamos pendientes por pagar, este/os serán declarados de plazo vencido, y deberán ser cancelados para poder acceder a la desafiliación, por lo que el partícipe está obligado al pago de la/s obligaciones contraídas en su totalidad; por lo tanto, autoriza y faculta expresamente a la Procuraduría General del Estado, según corresponda, para que debite el valor del dividendo o cuota generada por el/los préstamos otorgados por el FONDO a su favor, en las cantidades correspondientes que el FONDO haya notificado; en caso de existir una diferencia por pagar, esta deberá ser cancelada para que pueda acceder a la desafiliación como lo estipula la Ley o Norma para los FCPC.
- 4.5 LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) acepta (n) asumir cualquier débito a realizarse por concepto de honorarios profesionales referente a defensas técnico jurídicas que el FONDO contrate a fin de precautelar los intereses de la PARTE ACREEDORA, en casos de existir demandas contra el partícipe y/o su garante solidario.

5. GARANTÍA: Si por cualquier motivo el pago de este préstamo el partícipe no pudiera realizarlo en la forma indicada en el numeral 4 de este contrato, "AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y COMPENSACIÓN", LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE

(S) SOLIDARIO (S) se obliga (n) con todos sus bienes presentes y futuros para cancelar el préstamo concedido por medio de este instrumento.

6. VENCIMIENTO ANTICIPADO: En caso de mora de uno o más cuotas o dividendos establecidas en la tabla de amortización, la PARTE ACREEDORA podrá declarar el o los préstamos de plazo vencido la totalidad del crédito y demandar judicialmente a LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) y/o a su garante, en caso de haberlo, sin limitarse a éstos, al pago de:

- a) Los dividendos o cuotas vencidas con el máximo de interés moratorio permitido.
- b) El saldo del préstamo o capital reducido, cortado a la fecha del último dividendo en mora, con el máximo de interés moratorio permitido hasta la cancelación del préstamo.
- c) Los gastos judiciales y extrajudiciales en que haya incurrido para obtener el pago del préstamo, incluido los honorarios profesionales de sus abogados patrocinadores.

Lo antes indicado lo podrá hacer la PARTE ACREEDORA al producirse cualquiera de las siguientes causales:

1. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) incurriere (n) en mora en uno o más dividendos y registre una calificación de crédito igual o superior a "C", los mismos determinados en la tabla de amortización original o en sus modificaciones, en caso de haberlas.
2. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) no mantuviere (n) vigente a favor del FONDO la póliza de seguro a la que se refiere el numeral 7.
3. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) incumpliere (n) cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
4. Si se produjere la quiebra o insolvencia de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) o se promoviese en su contra concurso de acreedores.
5. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) incurriera (n) en alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al FONDO.
6. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) les sea autorizado la desafiliación voluntaria del FONDO.
7. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) por cualquier motivo dejare (n) de ser partícipe del FONDO.
8. Si se dictare orden de prisión provisional o de prisión preventiva en contra de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) emitida por autoridad competente.
9. Si LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) no notificare (n) dentro de los 30 días siguientes el cambio de domicilio.

La simple afirmación del FONDO en el sentido de que se ha producido cualquiera de las causales anteriormente detalladas será suficiente prueba para declarar de plazo vencido el préstamo y exigir el pago de los valores adeudados más los intereses normales, de mora incluyendo los costos y gastos judiciales, así como los honorarios profesionales de la defensa técnico jurídica.

CLAÚSULA TERCERA. - SEGUROS

Seguro de desgravamen: LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, autoriza (n) expresa e irrevocablemente a LA PARTE ACREEDORA para que, contrate un seguro de desgravamen y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, inicialmente será contratada por el monto total de préstamo ahora otorgado y posteriormente se la mantendrá por el saldo del préstamo, la cual garantizará el pago del crédito en caso de muerte o incapacidad total y permanente de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será LA PARTE ACREEDORA.

CLAÚSULA CUARTA. - ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes aceptan los términos y condiciones del presente instrumento por ser legítimos y de beneficio a sus mutuos intereses.

El o los GARANTES SOLIDARIOS declaran expresamente que garantizan solidariamente a la parte deudora en los mismos términos y condiciones pactadas en este contrato de mutuo, renunciando a los beneficios de orden, excusión y división de bienes.

CLAÚSULA QUINTA. - TRIBUTOS E IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS

Todos los impuestos y tributos, costos y gastos que se generen o puedan generarse en el futuro por el presente contrato por leyes específicas, serán de cuenta y cargo de LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE SOLIDARIO.

CLAÚSULA SEXTA. - DECLARACIÓN

LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) declara que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociados bajo cualquier título o modalidad de la PARTE ACREEDORA, comprometiéndose los DEUDORES Y/O GARANTE SOLIDARIOS a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada por el FONDO, como las posteriores cesiones, aun sin el requisito de notificación judicial y, a realizar los pagos sin derecho a oposición legal alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por este. En caso de cesión LA PARTE DEUDORA Y/O GARANTE (S) SOLIDARIO (S) declara (n) expresamente que se someterán a la jurisdicción que elija el último cesionario del préstamo.

